

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN de 15 de septiembre de 2010, por la que se modifica el artículo primero de la Orden de 13 de noviembre de 2009, por la que se determinan el número de guardias que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2009 y los baremos aplicables a la compensación económica por dichos servicios.

El sistema de justicia gratuita ha sido articulado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 119.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la Constitución, en orden a la atribución al Estado de competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia, y sobre Legislación Procesal, artículo 149.1.5.º y 6.º, así como en el marco de las competencias atribuidas para establecer las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común; el Estatuto de Autonomía para Andalucía, L.O. 2/2007, de 19 de marzo, en su artículo 47.1.1.º reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos».

Por otra parte, el artículo 150.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita, que comprende entre otros las actuaciones profesionales realizadas en el turno de guardia para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como para los casos específicos en los que expresamente se regule la asistencia letrada al beneficiario o beneficiaria de la justicia gratuita.

En el artículo 36.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 67/2008, de 26 de febrero, se establece que los Colegios de Abogados garantizarán el servicio de asistencia a la persona imputada, detenido o presa, velando por su correcto funcionamiento, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de Justicia. A tales efectos, los Colegios deben constituir un turno de guardia permanente de presencia física o localizable de los letrados o letradas durante las 24 horas del día para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona imputada, detenida o presa, así como para los turnos específicos que requieran dicha asistencia.

Así mismo, el apartado cuarto del citado artículo 36 dispone que mediante Orden de la Consejería competente en materia de Justicia, se determinará el número de guardias que corresponde a cada Colegio de Abogados para el ejercicio siguiente, teniendo en cuenta los criterios que en el mismo se disponen.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, mediante Orden de 13 de noviembre de 2009, se determinó el número de guardias que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2009 y los baremos aplicables a la compensación económica por dichos servicios.

El carácter novedoso del régimen de determinación de los servicios de guardia establecido con el nuevo Reglamento, así como la eliminación de las denominadas «Asistencia Individualizadas» que con carácter excepcional se venían prestando por los Colegios de Abogados para atender los servicios de asistencia letrada a detenidos o preso, y su integración en los turnos de guardia permanente de presencia física o localizable, que ha requerido su necesaria conversión en guardia ha dificultado en el ejercicio 2009 el acierto en la determinación del número de guar-

dias a realizar por los Colegios de Abogados para dicho ejercicio, habiéndose producido un desfase de las guardias efectivamente realizadas y así certificadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en el 2009, con las previstas para el mismo ejercicio, lo que pone de manifiesto la necesidad de modificar el artículo primero de la orden referida en el párrafo anterior.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el apartado 4 del artículo 36, y disposición final primera del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo primero. Se aprueba la modificación del número de guardias que corresponde realizar a cada Colegio de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2009 determinado mediante Orden de 13 de noviembre de 2009, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 36.4 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, con la siguiente distribución:

Colegio de Abogados de Almería	6.475 guardias/año
Colegio de Abogados de Antequera	539 guardias/año
Colegio de Abogados de Cádiz	8.321 guardias/año
Colegio de Abogados de Córdoba	4.176 guardias/año
Colegio de Abogados de Granada	8.855 guardias/año
Colegio de Abogados de Huelva	2.860 guardias/año
Colegio de Abogados de Jaén	5.224 guardias/año
Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera	1.346 guardias/año
Colegio de Abogados de Lucena	341 guardias/año
Colegio de Abogados de Málaga	15.143 guardias/año
Colegio de Abogados de Sevilla	12.954 guardias/año
Total Guardias 2009:	66.234 guardias/año

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que los efectos económicos se retrotraen a los servicios prestados desde 1 de enero de 2009.

Sevilla, 15 de septiembre de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación y Justicia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 30 de agosto de 2010, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro de educación infantil Cascamorras de Baza (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Antonia Langa Padilla, representante de «Centro Infantil Cascamorras, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Cascamorras», con domicilio en Pza. de la Merced, s/n, de Baza (Granada), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 18013411, tiene autorización administrativa para tres unidades del primer ciclo de educación infantil, por Resolución de la entonces Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de 12 de noviembre de 1998.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Centro Infantil Cascamorras, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento por ampliación en una unidad de primer ciclo, al centro de educación infantil «Cascamorras», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Cascamorras.

Código de centro: 18013411.

Domicilio: Pza. de la Merced, s/n.

Localidad: Baza.

Municipio: Baza.

Provincia: Granada.

Titular: Centro Infantil Cascamorras, S.L.

Composición resultante: 4 unidades del primer ciclo de educación infantil para 58 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 30 de agosto de 2010, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Carrusel», de Roquetas de Mar (Almería).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Antonia Aguilera Gázquez, representante legal de «Carrusel World, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Carrusel», con domicilio en Avda. Juan Carlos I, núm. 166, de Roquetas de Mar (Almería), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con dos unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.